

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR - CALCULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

CONSULTA:

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, ordena que en todas las sentencias condenatorias, el sentenciado deberá pagar daños y perjuicios, debiendo cobrarse conforme el Código de Procedimiento Penal, y que al quedar derogado dicho cuerpo normativo, no se tendría sustento para conocer daños y perjuicios respecto a la mentada ley.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

El artículo 87 de la Ley de Defensa del Consumidor establece: "Daños y Perjuicios.- La sentencia condenatoria lleva implícita la ligación del sentenciado de pagar daños y perjuicios al afectado, costas y honorarios. El cobro de daños y perjuicios se lo hará de conformidad con lo que dispone el artículo 391 del Código de Procedimiento Penal, publicado en el Registro Oficial No. 360 de 13 de enero del 2000." El inciso primero del mentado artículo 391 del derogado CPP disponía: "La jueza o juez que sentencie una contravención es también competente para conocer de la acción correlativa de daños y perjuicios, la que se sustanciará en juicio verbal sumario y en cuaderno separado. De la sentencia que dicte en este juicio no habrá recurso alguno."

El CPP fue derogado al entrar en vigencia el COIP. La disposición reformativa primera del COIP en su numeral 2 nos indica que debe sustituirse en todas las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en lo que diga "Código de Procedimiento Penal", por "Código Orgánico Integral Penal". La disposición derogatoria Vigésimo Sexta ordena: "Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Integral Penal."

PRESIDENCIA

El artículo 231.3 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las juezas y los jueces de contravenciones deben conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

El artículo 78 del COIP nos trae los mecanismos de reparación integral. El artículo 622.6 del COIP, determina que en la sentencia debe contener la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. El artículo 628 nos trae las reglas para la reparación integral, indicando además que toda sentencia condenatoria deberá contemplar la reparación integral de la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarlas.

ANÁLISIS.-

De conformidad con la normativa expuesta, entendemos que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor se encuentra derogado. La jueza o el juez de contravenciones, al momento de emitir la sentencia tienen que determinar la condena a reparar integralmente a la víctima. El artículo 78 del COIP, trae los mecanismos de reparación integral y el 628 ibídem regula que debe observar el juzgador para la implementación de esta institución.

CONCLUSIÓN.-

El COIP obliga a la jueza o al juez de contravenciones a determinar en sentencia la reparación integral de la víctima y da las reglas para hacerlo, las mismas que son aplicables para los casos de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.